CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 23/2001, de 5 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Decreto 5/1998, de 27 de enero (D.O.E. número 13, de 3 de febrero de 1998), estableció un régimen de ayudas a las Comunidades de Regantes para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y tuvo vigencia en los años 1998 y 1999.

Las actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han llevado a cabo con la aplicación de este decreto han demostrado el acierto en su promulgación, ya que a su amparo se han realizado numerosas obras en las zonas de riego que han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación que han permitido ahorros significativos de agua y energía, una mejora en las condiciones medioambientales y unas mejores condiciones de riego para los regantes.

Por otra parte, tanto el Plan Nacional de Regadíos como el Programa Operativo de Mejora de Estructuras y de los Sistemas de Producción Agrarios y Medioambientales en Regiones de Objetivo n.º 1 de España, han considerado como prioritarias las actuaciones relacionadas con la mejora y modernización de regadíos.

Finalmente es preciso tener en cuenta que el Decreto 5/1998 fue aprobado por la Comisión Europea para esta finalidad en el periodo 1994-99, habiendo sido refrendada su aplicación como instrumento adecuado a esta finalidad al ser incluido expresamente en el Programa Operativo anteriormente indicado para el periodo 2000-06.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y dado que en la redacción del Decreto 5/1998 ya fueron oídas las Comunidades de Regantes y las Organizaciones Profesionales Agrarias de Extremadura a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo en su reunión celebrada el día 5 de febrero de 2001.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objetivo

Se establece una línea de ayuda a las Comunidades de Regantes de Extremadura, destinada a la realización de obras, mejoras e instalaciones que tengan por objeto mejorar la eficiencia en conducción y transporte de las redes de riego cuya titularidad corresponda a dichas Comunidades de Regantes, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarias de la ayuda establecida en el presente Decreto las Comunidades de Regantes titulares de regadíos situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca, o que en el momento de presentar la solicitud para obtener la ayuda tengan iniciado el trámite preceptivo para su reconocimiento al amparo de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y se hallasen sometidos a aprobación los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, condicionándose el otorgamiento a su efectiva constitución.

ARTICULO 3.º - Inversiones auxiliables

Serán inversiones auxiliables las obras, mejoras e instalaciones destinadas a mejorar y modernizar las redes de riego y de drenaje de las que sean titulares las Comunidades de Regantes, así como las que permitan mejorar la gestión del riego.

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Ahorro significativo de agua de riego.
- Mejora en la calidad del agua.
- Mejora de las condiciones de drenaje.
- Ahorro energético.
- Cualquier otra medida dirigida al cumplimiento de los fines que en materia de gestión hidráulica establece la Ley de Aguas o sus Reglamentos, o que puedan establecer el Plan Nacional de Regadíos, el Plan Hidrológico Nacional o los Planes Hidrológicos de Cuenca.

No podrán ser objeto de ayuda las obras e instalaciones que comporten aumentos de superficies regadas o de dotaciones máximas autorizadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica.

Cuando se instalen contadores en las zonas de riego a la demanda, los mismos deberán ser homologados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 5/1992, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura.

ARTICULO 4.º - Cuantía de la ayuda

1.—La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 80% del importe del proyecto previsto, debiendo computarse en este porcentaje todas las ayudas que las distintas Administraciones Públicas puedan conceder para dicho proyecto.

- 2.—Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras con medios propios, se entenderá por importe del proyecto previsto el Presupuesto de Ejecución Material, calculado según establece el Reglamento General de Contratación del Estado, incrementado en un 5% por el concepto de gastos de gestión y el total anterior aumentado en el importe correspondiente al I.V.A.
- 3.—Si la Comunidad de Regantes ejecutara las obras mediante contrato con empresa constructora, el importe se calculará como establece el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado para el Presupuesto de Ejecución por Contrata, utilizando el coeficiente de gastos generales que rija para proyectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el importe inicial se determinará como se indica en los artículos 10.1, apartado d) y 11.3 del presente Decreto.
- 4.—Se considerarán auxiliables los gastos de honorarios de la redacción del proyecto y de la dirección de obras. Por el contrario no serán computados a efectos de subvención los gastos relativos a la adquisición de terrenos.

ARTICULO 5.º - Documentación requerida

La solicitud para obtención de la ayuda se efectuará en impreso cuyo modelo aparece como Anexo al presente Decreto. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva valorada de las inversiones para las que se solicita ayuda.
- Documentación justificativa del reconocimiento de la Comunidad de Regantes por el Organismo de Cuenca o de la iniciación del trámite para su obtención.
- Declaración del solicitante en la que se relacionen las subvenciones obtenidas o solicitadas de otras Administraciones o Entes Públicos relativas al mismo proyecto.
- Declaración de que las inversiones a realizar no se han iniciado antes de la presentación de la solicitud.
- Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación económica.

ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes

Las Comunidades de Regantes que deseen acogerse a esta ayuda presentarán la solicitud y documentación indicada en el artículo anterior en las oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sede central de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida (antiguo edificio de Tabacalera); en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos (Ctra. de San Vicente, s/n. - Badajoz, y Edificio de Servi-

cios Múltiples, pl. 3.ª - Cáceres), así como en las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o en cualquiera de los lugares que contempla la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el ejercicio de 2001 el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 15 de mayo y se realizará en modelo que figura como Anexo a este Decreto.

Para los siguientes ejercicios presupuestarios se realizarán convocatorias anuales por medio de Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la que se determitará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

ARTICULO 7.º - Disponibilidades presupuestarias

Para el ejercicio económico de 2001 el pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto se efectuará con cargo al proyecto de gasto 2001.12.05.001 «Mejora y modernización de regadíos» por un importe máximo de 355.530.000 ptas.

Para los siguientes ejercicios, la dotación presupuestaria será fijada en la Orden anual indicada en el artículo 6 del presente Decreto.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

La Dirección General de Estructuras Agrarias, a la vista de las solicitudes presentadas, previo informe del Servicio de Ordenación de Regadíos de que las mismas se ajustan a los objetivos indicados en este Decreto, las incluirá, en el plazo máximo de dos meses, en un Programa Anual de Actuación que tendrá como límite las consignaciones presupuestarias a que hace referencia el artículo 7.º

En el caso de que la suma de las ayudas a conceder en las solicitudes incluidas en dicho Programa Anual de Actuación sobrepasase el presupuesto disponible en el ejercicio económico, las solicitudes serán seleccionadas de acuerdo con el siguiente criterio:

- 1.—Mejor adecuación de las peticiones a las finalidades establecidas en el artículo tercero de este Decreto.
- 2.—Mayor porcentaje de aportación económica por parte de la Comunidad de Regantes.

ARTICULO 9.º - Tramitación

La Dirección General de Estructuras Agrarias, una vez incluida la solicitud en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el plazo de quince días, a la Comunidad de Regantes, para que ésta presente en el plazo máximo de dos meses y en los lugares mencionados en el artículo 6.º, la siguiente documentación:

- a) Proyecto redactado con los mismos requisitos que establece la normativa de obras del Estado, incluido el programa de ejecución y plazo máximo de terminación.
- b) Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes en el Registro Oficial correspondiente.
- c) Estatutos de la Comunidad de Regantes.
- d) Certificado del acuerdo de acogerse a la ayuda establecida en el presente Decreto y designación de representante de la Comunidad de Regantes autorizado para la firma de los documentos que sean necesarios.
- e) Certificado de disponibilidad de terrenos.
- f) Certificado de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.
- g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- h) Impreso de Alta de Terceros, debidamente cumplimentado.
- i) Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra elegido (contrata o con medios propios).
- j) Cualquier otra documentación que resulte exigible de acuerdo con la normativa vigente, en especial las relativas a impacto ambiental.
- k) Designación por parte de la Comunidad de Regantes del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de Obras.

La Unidad Supervisora de Proyectos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente procederá a la aprobación técnica del Proyecto, que será comunicada a la Comunidad de Regantes por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias, a fin de que aquélla presente Acta de Replanteo Previo del Proyecto y Certificado de Viabilidad del Proyecto y Disponibilidad de los terrenos.

El Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en ejercicio de las facultades de comprobación que a la Administración le reconoce la Ley General Presupuestaria, procederá al nombramiento de Facultativo Supervisor el cual se encargará de comprobar que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el Proyecto aprobado y demás condiciones administrativas.

ARTICULO 10.º - Resolución

1.—Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias y previo informe favorable del Servicio de Ordena-

ción de Regadíos, dictará la correspondiente Resolución de otorgamiento de la subvención.

En la resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria y proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Plazo para iniciar las obras contado a partir de la fecha de notificación fehaciente de la resolución y plazo de ejecución a contar desde la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo del Proyecto.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras, de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario. Si el procedimiento elegido es el de ejecución por contrata, se hará constar la obligación que adquiere la Comunidad de Regantes beneficiaria de remitir contrato de ejecución de obra, en el que figure el presupuesto de adjudicación, para proceder al ajuste de la cuantía de la subvención.

El importe final de la subvención no podrá ser superior en ningún caso al inicialmente concedido.

- e) Las condiciones que legalmente le sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) Relación de unidades completas que puedan ser objeto de reconocimiento parcial, con indicación de su importe.
- g) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 2.—Si en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara a la Dirección General de Estructuras Agrarias renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria.

ARTICULO 11.º - Pago de la ayuda

- 1.—Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar Certificación de Obras redactada conforme al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordante con el Proyecto aprobado, firmada por el Facultativo Director de la Obra y conformada por el Facultativo Supervisor.
- 2.—La subvención concedida podrá ser abonada total o parcial-

mente, contra la presentación de certificaciones parciales, coincidiendo la última de ellas con la finalización de las obras previstas.

La presentación por el beneficiario de una certificación parcial será considerada como petición de anticipo, siendo requisito previo para el pago de la misma la presentación por el beneficiario ante la autoridad concedente de aval bancario o de entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración Autonómica, por importe de la cantidad anticipada para garantizar su devolución, que podrá cancelarse una vez se levante acta de reconocimiento total o parcial de realización de las inversiones garantizadas con el aval presentado.

3.—Si con anterioridad al primer pago, o en cualquier caso pasados tres meses de la notificación de la resolución de concesión a la Comunidad de Regantes, ésta no hubiera remitido el contrato de ejecución de obra, el importe de la subvención se ajustará, de oficio, al presupuesto calculado del modo establecido en el artículo 4 (4.2). De este hecho se dará cuenta al beneficiario.

ARTICULO 12.º - Modificación de la subvención o de sus condiciones

1.—Si durante la ejecución de las inversiones se presentaran circunstancias que aconsejaran la modificación del Proyecto primitivo, la Comunidad de Regantes, con informe favorable del Facultativo Supervisor, tramitará Proyecto Modificado por el mismo procedimiento que el primitivo.

Si tramitado el Proyecto Modificado, se produjera alguna alteración en el contenido de la resolución concedente, se producirá nueva resolución que sequirá el mismo trámite que la primitiva.

- 2.—En ningún caso el trámite del Proyecto Modificado podrá originar incremento de la subvención inicialmente concedida.
- 3.—Si el Facultativo Supervisor apreciara durante la ejecución de la obra alteraciones no recogidas en el Proyecto vigente, lo pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, quien requerirá la redacción de nuevo Proyecto. Si no se cumpliera este requisito el órgano concedente podrá retirar la subvención y ordenar la ejecución de los avales mencionados en el artículo 11.
- 4.—La modificación de plazo que no suponga cambio de anualidades, una vez informada favorablemente por el Facultativo Supervisor, se comunicará a la autoridad concedente que, sin necesidad de dictar nueva resolución, la aceptará salvo causa justificada en contrario. La concesión de la prórroga o su denegación se comunicarán al beneficiario.

ARTICULO 13.º - Justificación de la subvención

Terminada la ejecución del Proyecto, o de una unidad completa de

las definidas en el artículo 10, la Comunidad de Regantes lo comunicará por escrito a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de recepción del escrito procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que se cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al Proyecto. De este acto se levantará acta que firmarán como mínimo: Un representante del beneficiario, el Facultativo Director de las Obras, el Facultativo Supervisor y un representante de la Administración Autonómica designado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Levantada el acta anterior y cuando ésta sea conforme, se remitirá junto con el documento justificativo citado en el artículo 11 (11.1) a la Dirección General de Estructuras Agrarias, que tramitará el pago de la ayuda que corresponda y la cancelación de avales que en su caso proceda.

ARTICULO 14.º - Incumplimientos

- 1.—Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas por encima del límite establecido en el artículo 4 otorgadas por Administraciones o entes públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2.—Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.
- 3.—Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en los términos establecidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

$A\ N\ E\ X\ O$

SOLICITUD DE AYUDAS A COMUNIDADES DE REGANTES PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE REGADIOS

(Decreto 23/2001, de 5 de febrero)
D, mayor de edad, con DNI n.º en nombre y representación de la COMUNIDAD DE REGANTES, con domicilio en, con CIF n.º
EXPONE
Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES es titular de las redes de riego y drenaje de la zona regable de con una superficie de riego de Has. y se propone llevar a cabo un proyecto de mejora y modernización del regadío de dicha zona regable.
Para la ejecución del mismo desea acogerse al régimen de ayudas establecido en el Decreto 23/2001, de 5 de febrero, por lo que,
SOLICITA
Le sea concedida la ayuda máxima prevista en el mencionado Decreto.
La COMUNIDAD DE REGANTES se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Se adjunta la siguiente:
— Memoria descriptiva y valorada de las inversiones a realizar.
— Certificado de inscripción de la Comunidad de Regantes.
 Declaración de subvenciones concedidas o solicitadas para esta misma finalidad.
— Declaración de que las inversiones para las que se solicita ayuda no han sido iniciadas.
— Declaración del porcentaje de las inversiones a realizar que esté dispuesta a financiar la Comunidad de Regantes con su aportación eco- nómica.
En, a de de
Fdo.:

SR. DIRECTOR GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS - JUNTA DE EXTREMADURA